



Interlocutorio	Nº 0317
Radicado	05266 31 03 003 2017 00358 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Atex S.A.
Demandado (s)	Luz Marina Rendón Montoya
Asunto	Termina por pago total de la obligación – Levanta medidas cautelares

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la constancia de notificación al acreedor hipotecario Banco Colpatria Multibanca (f.87-92 cdno 2), y la comunicación de dicha entidad en la que afirma que adelantará el proceso ejecutivo correspondiente (f.93-95 cdno 2).

Por otra parte, mediante memorial presentado el 01 de junio de 2020 de manera virtual, la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir (f. 1-3) solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidos intereses, costas y agencias en derecho, y solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, renunciando a términos.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra dicha terminación indicando en su primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

En el presente caso se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada del demandante con facultad para recibir, no se ha llevado a cabo diligencia de remate, y el ejecutante acredita el pago total de la obligación; razón por la cual es procedente acceder a la terminación deprecada.

Ahora bien, en lo que a las medidas cautelares respecta, ha de indicarse que se perfeccionó el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada que se

identifica con folio de matrícula inmobiliaria 001-647726, y posterior a ello se ordenó la notificación a los acreedores hipotecarios Julio César Ochoa Rincón y Banco Colpatria Multibanca; presentando el primero de ellos demanda acumulada al presente trámite para el cobro de su crédito. Proceso en el que una vez librado el mandamiento de pago se ordenó el embargo y secuestro del mismo bien inmueble; no obstante verificado el certificado de tradición del bien (f. 54-59 rdo 2019-00048), se encuentra que pese a que se registró este último con garantía hipotecaria, no se procedió al levantamiento del embargo en el proceso ejecutivo singular 2017-00358.

En tal sentido se procederá a ordenar el levantamiento de dicha medida cautelar a fin de sanear el registro del bien, dejando expresa constancia que continúa vigente la medida para el proceso hipotecario acumulado 2019-00048.

Asimismo, se decretó el embargo de cuentas bancarias mediante auto del 8 de marzo de 2018 (f. 77 cdno2), y considerando que el acreedor hipotecario acumulado no solicitó medidas frente a ellas, se accederá a su levantamiento. Sin embargo, no se expedirá oficio alguno toda vez que la medida no fue perfeccionada ante la falta de retiro de los oficios correspondientes.

Finalmente, no será de recibo la renuncia a términos toda vez que no fue solicitada por ambas partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE

Primero. Incorporar las constancias de notificación y comunicación referidas al inicio de esta providencia.

Segundo. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo radicado 2017-00358 instaurado por la sociedad **Átex S.A.S.** con Nit. 811.004.715-8 representada legalmente por **Román Alberto Peláez Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía 19.499.679; en contra de **Luz Marina Rendón Montoya** identificada con cédula de ciudadanía 21.386.479.

Tercero. Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-647726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad de la demandada Luz Marina Rendón Montoya, identificada con cédula de ciudadanía 21.386.479, a favor de la demandante Atex S.A.S. con Nit. 811.004.715-8, dentro del presente proceso ejecutivo singular. Dejando constancia que continúa vigente el embargo dentro del proceso hipotecario 2019-00048. Oficiése por secretaría.

Cuarto. Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro de cuentas bancarias decretada mediante auto del 8 de marzo de 2018, sin que haya lugar a la expedición de oficios, conforme se expuso en la parte motiva.

Quinto. No acceder a la renuncia términos presentada por lo referido en las consideraciones.

Sexto. Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

04

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, 30-Jun-2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 048, fijados a las 8:00a.m.

Yaneth Gómez Salazar (Fdo)
Secretaria